



Expediente: PAOT-2019-3524-SPA-2162

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13164 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3524-SPA-2162** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato de un animal en contra de una perrita (...) la perrita todo el día la tiene amarrada a la reja del local, debajo del rayo del sol, sin agua o a veces mojándose con la lluvia. Siempre la tiene sucia, no se ve que la bañe, además que la cuerda con la que la tiene atada, es muy pequeña y no le permite tener ningún tipo de movilidad, ni le permite poder recostarse, quedándose solo sentadita (...) sin nada de atención [ubicación de los hechos: esquina de calle 5 de Febrero y Efrén Rebolledo, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2019-3524-SPA-2162

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13164 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató durante reconocimiento de hechos que el inmueble descrito en la denuncia corresponde al domicilio ubicado en Efrén Rebolledo, número 136, local D, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, en el cual se observó lo siguiente:

- Un ejemplar canino hembra, criollo, color café con negro, talla mediana de aproximadamente 10 meses de edad.
- Limpia, con la capa de pelo bien cuidada.
- Atada con una cadena de 1.5 metros de longitud.
- Con una condición corporal acorde a su talla (3/5).
- Sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- Cuenta con comida y agua a libre acceso.
- El área de alojamiento se encontró limpia, libre de heces, orina u olores.
- A decir del responsable del animal, saca al canino a la vía pública por ratos para que orine y defogue, también que la mayor parte del tiempo la deja dentro de local con la reja cerrada para que no se escape, además de que sale a pasear 1 hora diaria.
- Su responsable exhibió los comprobantes de vacunación.



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable del canino sugiriendo, ya no dejar al ejemplar en vía pública y mantenerla en el local.



Expediente: PAOT-2019-3524-SPA-2162

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13164 -2019

Al respecto, durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó al ejemplar canino atada a la reja del local con cadena de 1.5 metros de longitud que le permite desplazarse y alojarse dentro del mismo.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente al ejemplar canino.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Efrén Rebolledo, número 136, local D, esquina con calle 5 de febrero, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino criollo, el cual durante la diligencia se encontró en vía pública atada con una cadena de 1.5 metros de longitud, por lo que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, se conminó a la persona responsable a mantener al ejemplar dentro del local, situación que fue constatada por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos.
2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente al ejemplar canino.



Expediente: PAOT-2019-3524-SPA-2162

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13164 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTPR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS